



Resolución Directoral Regional

Nº 278 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 JUL 2018

VISTO:

Los Expediente Administrativo N° 5338-2018, 5445-2018, 5785-2018, 6105-2017, N° 6106-2017 y el Informe Legal N° 077-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Registro N° 6105-2017 y N° 6106-2017, ambos presentados con fecha 16 de junio del 2017, los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori, solicitan se le otorgue Constancia de Posesión de predios ubicados en la Cooperativa 28 de Agosto, distrito La Yarada-Los Palos, provincia y región Tacna, los cuales viene manteniendo de forma libre, pacífica, continua y pública, con un Área de 6.0250 Has. (Parcela 03) y 6.3720 Has. (Parcela 04) respectivamente; para tal efecto adjunta Declaración Jurada de no tener problemas judiciales y administrativos y demás documentación pertinente.

Que, con fecha 27 de junio del 2017, se practica la inspección ocular en los terrenos materia de solicitud, conforme a las Actas de Inspección N° 1068 y 1071-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA; y consecuentemente se emiten los Informes N° 021 y N° 24-2017/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de julio del 2017, los cuales concluyen con la factibilidad para el otorgamiento de las constancias de posesión solicitadas por los recurrentes.

Que, con fecha 05 de julio del 2017, la Agencia Agraria Tacna expide las Constancias de Posesión N° 1019-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, dejando constancia de la posesión pública, pacífica y directa de las Parcelas N° 03 y N° 04 de la Asociación de Agricultores San Isidro, con un Área de 6.0250 Has. y 6.3720 Has. respectivamente, ubicado en el Sector Cooperativa 28 de Agosto, Pozo N° IRHS 68, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna.

Que, mediante documento de fecha 21 de junio del 2018, Registro N° 5338, el Sr. Eduardo Prieto Cortez solicita la Nulidad de las Constancias de Posesión N° 1019 y 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, otorgadas en terrenos donde el administrado viene ejerciendo posesión desde el año 2010; induciendo en error a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, al ocultar la existencia de un Proceso Judicial seguido contra los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori, sobre Interdicto de Retener, recaído en el Expediente Judicial N° 004645-2017; agrega, que se encuentra en trámite la denuncia por Usurpación Agravada efectuada con fecha 09 de abril del 2017, ante la Comisaría del Distrito Boca del Río.

Que, con Carta Notarial presentado con fecha 25 de junio del 2018, Registro N° 5445, el Sr. Eduardo Prieto Cortez, formula oposición a cualquier trámite administrativo tendiente a entrega de Constancia de Posesión, de los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori.

Que, mediante documento de fecha 04 de julio del 2018, Registro N° 5785, el Sr. Eduardo Prieto Cortez, amplía los fundamentos de su solicitud de nulidad de las Constancias de Posesión N° 1019 y 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, indicando que tiene su domicilio en el Sector Ex Cooperativa 28 de Agosto, Pozo N° IRHS 66, por ser propietario de 29 Has. y posesionario de 76 Has. conforme al plano que adjunta. Agrega, que conforme a la Copia Certificada de la Ficha Registral N° 008341, Partida Electrónica N° 05120265, es propietario de





Resolución Directoral Regional

Nº 238 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 JUL 2018

los terrenos donde se ubica el Pozo IRHS N° 68 y usuario del mismo; desconociendo las razones del porqué se adicionaron dichos datos (Pozo IRHS N° 68) en las Constancias de Posesión otorgadas.

Que, el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, establece los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, conforme a lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director Regional.
- Copia simple de su DNI (solicitante).
- Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.
- Relación de los colindantes y/o vecinos.
- Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
- Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.
- Recibos de pago de derechos:
 - a. Constancia Posesión.
 - b. Inspección de Campo (Inspección ocular).

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, conforme a la documentación presentada por los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori y a la evaluación realizada por la Agencia Agraria Tacna, con fecha 05 de julio del 2017, se expide las Constancias de Posesión N° 1019-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA; sin embargo, conforme a lo advertido por el Sr. Eduardo Prieto Cortez, existiría conflictos judiciales y policiales sobre los inmuebles que propiciaron la emisión de dichas constancias de posesión; consecuentemente, puede inferirse que los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori, habrían faltado a la verdad en su declaración jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.

Que, siendo la Constancia de Posesión un acto administrativo, que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, y existiendo indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, es pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, para lo cual se deberá remitir los actuados al superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.", en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, "La nulidad de



Resolución Directoral Regional

Nº 248 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 JUL 2018

oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, para el presente caso, el superior jerárquico es la Dirección Regional de Agricultura Tacna, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, quien deberá evaluar la pretensión Sr. Eduardo Prieto Cortez, disponiendo eventualmente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las Constancias de Posesión N° 1019-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, *“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”.*

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por la señora Romero, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, *“La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”.*

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión N° 1019-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1015-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, expedidas con fecha 05 de julio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 5338-2018, los expedientes administrativos N° 5445-2018, 5785-2018, 6105-2017 y N° 6106-2017, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad denunciada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución a los Sres. Alipio Chino Candia y Valentina Apaza Condori, anexando a la misma, copia de las solicitudes de nulidad presentados por el Sr. Eduardo Prieto Cortez; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.



Resolución Directoral Regional

Nº 278-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 JUL 2018

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Archivo
JFQC/jetv